

INFORME SECRETARIAL:

Señora Juez: Paso a su despacho la presente la solicitud de rehechura de partición, junto con los anexos. Sírvasse proveer.

Barranquilla, 29 de agosto de 2022.

LEONOR KARINA TORRENEGRA DUQUE
Secretaria

JUZGADO OCTAVO DE FAMILIA DE ORALIDAD. Barranquilla, veintinueve (29) de agosto de dos mil veintidós (2022).

Visto el anterior informe secretarial y como quiera en sentencia del 12 de agosto de 2021, ordenó rehacer el trabajo de partición y adjudicación de la sucesión de la causante NURYS VILORIA MAURY, la cual había sido realizada inicialmente a través de la escritura pública No. 126 del 1 de marzo de 2016 otorgada en la Notaría Única de Puerto Colombia- Atlántico, le corresponde a este Despacho asumir el conocimiento de la solicitud de rehechura de la referida partición, ordenando el trámite correspondiente, y una vez notificada las partes, demandante y demandada, se procederá a designar partidador para ello.

Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

1º. Ordénese el trámite de rehechura del trabajo de partición y adjudicación de la sucesión de la causante NURYS VILORIA MAURY, realizado mediante escritura pública No. 126 del 1 de marzo de 2016 otorgada en la Notaría Única de Puerto Colombia- Atlántico.

2º. Ordénese la notificación de los demandantes MATEW RAFAEL FONSECA CABEZA y CARMEN ALICIA CABEZA GORDILLO, y a la demandada EDITH VILORIA DE DONADO, en la forma establecida en los arts. 291 y s.s. del CGP., y la Ley 2213 de 2022.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

LA JUEZ,

AURISTELA DE LA CRUZ NAVARRO.